

2016



Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido [BOE 06.12.2016]

- ➔ Se regula con efectos **01.07.2017** el Envío de registros de facturación a través de la Sede Electrónica de la AEAT envío mediante el detalle de cada una de las operaciones.
- ➔ Plazo de envío:
 - **Facturas emitidas:** 4 días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso el plazo será de 8 días naturales, y, en cualquier caso, antes de día 16 del mes siguiente al que se haya producido el devengo del impuesto.
 - **Facturas recibidas:** 4 días naturales desde que se produzca el registro contable y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la liquidación en la que se hayan incluido.
 - **Operaciones intracomunitarias:** 4 días naturales desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.
- ➔ El envío se puede realizar a través de apoderados, o por colaboradores sociales en el supuesto de que se le requiera expresamente.
- ➔ **Contribuyentes obligados: los que tengan período de liquidación mensual**
 - Grandes Empresas (facturación > 6 millones €)
 - Grupos de IVA
 - Inscritos en el Registro de Devolución Mensual de IVA (REDEME)
- ➔ **Cualquier contribuyente podrá optar por su aplicación.** Si su aplicación es opcional se mantendrá el período de liquidación trimestral.
La opción se deberá ejercer durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efectos, mediante la presentación de la declaración censal. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia la misma, también mediante la presentación de la declaración censal. Desde el **01.01.2019** quienes hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural en curso, pueden optar por este sistema de llevanza de los libros registro al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto dicha opción en el año natural en curso.
 - **Los contribuyentes que de forma obligatoria o voluntaria utilicen el SII, están exonerados de la obligación de presentar los modelos 340 (libros registro), 347 (operaciones con terceras personas) y 390 (resumen anual)**

2017



Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la AEAT [BOE 15.05.2017]

Se determinan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IVA

INFORMACIÓN A REMITIR CON EL S.I.I



INFORMACIÓN A REMITIR CON EL S.I.I



Fuente: aeat.es

2019



Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. [BOE 17.07.2019]

La principal novedad que se introduce en esta orden es la necesidad de que, en las anotaciones en los libros registros de ventas e ingresos y de compras y gastos se haga constar el Número de identificación fiscal de la contraparte de la operación. Esta actualización de la normativa reguladora del contenido de los libros registros consigue cierta homogeneidad con conceptos ya previstos en otros impuestos, como por ejemplo en materia de asientos resúmenes con el IVA.

2021



Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, ...

A partir del **11.10.2021** entraron en vigor dos modificaciones en la LGT:

- Con el objeto de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, se establece una nueva obligación formal en el apartado 2 del artículo 29, a través de una nueva letra j).
- Se establece, en el nuevo artículo 201.bis, un régimen sancionador específico para la mera **producción de los sistemas o programas que permitan la manipulación** de los datos contables y de gestión, o la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación.

Se sancionará con una multa pecuniaria fija de 150.000 € en el caso de fabricación, producción y comercialización de dichos sistemas informáticos, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de infracción; la sanción será de 50.000 € por cada ejercicio de tenencia de los sistemas informáticos que no estén debidamente certificados.

2023



Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. [BOE 06.12.2023]

El presente reglamento no se aplicará a los contribuyentes que lleven los libros registros a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el SII.

Será aplicable al resto de obligados tributarios

- contribuyentes del IS (excepto las entidades exentas y las parcialmente exentas por las rentas no sujetas o exentas del Impuesto)
- contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
- contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
- entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

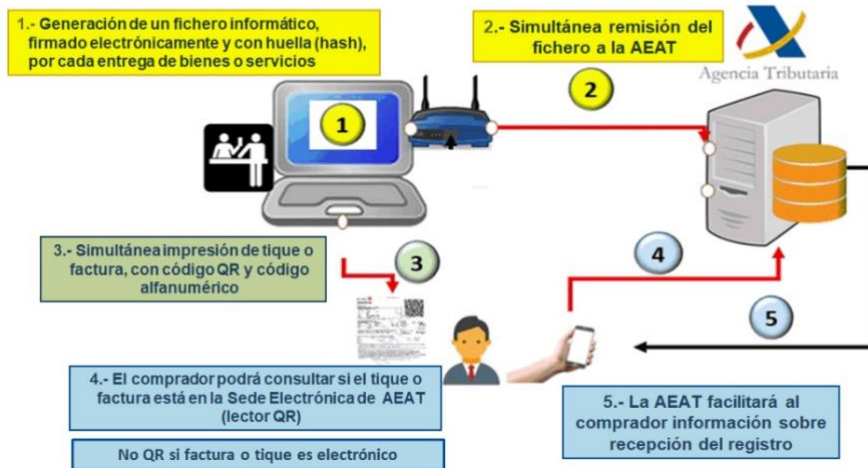
Que deberán tener operativos sus sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en este Reglamento antes del **01.07.2025**.

- ➔ Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos que permitan la manipulación de datos contables y de gestión, deberán ofrecer sus productos totalmente adaptados en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrollará este Reglamento. No obstante, los sistemas informáticos incluidos en contratos de mantenimiento de carácter plurianual, deberán estar adaptados al contenido de este Reglamento antes del **01.07.2025**.

El cumplimiento de las obligaciones de facturación podrá realizarse utilizando una de las siguientes opciones:

- Sistema informático que cumpla los requisitos establecidos en la LGT**, que, entre otros requisitos, tenga la capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración Tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados. Estos sistemas de facturación deberán añadir una huella o "hash" a los registros de facturación de alta y de anulación, y deberán ser firmados electrónicamente. Estos sistemas tendrán la consideración de **"Sistemas de emisión de facturas verificables"** o **"Sistemas VERI*FACTU"**

- La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración Tributaria.**



Fuente: aeat.es

El receptor de la factura, ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información de la misma a la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura, lo que puede realizarse con un dispositivo con capacidad para la lectura del código y de transmisión y recepción de datos.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará una ruta específica en su sede electrónica o a través de la aplicación que al efecto ponga a su disposición para recibir dicha información. El acceso a la sede electrónica o a la aplicación mostrará los datos del código «QR» en formato legible. En aquellos casos en los que en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU», esta remisión por parte del receptor le permitirá verificar que la factura recibida ha sido remitida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el emisor de la misma.

2024



Proyecto de orden por la que se desarrollan las especificaciones técnicas y funcionales a que se refieren tanto el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; como el artículo 6.5 del reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Sometido a trámite de audiencia e información pública el 04.01.1024

En esta orden se concretarán las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código QR y, en su caso, de la frase que deberán incluirse en las facturas expedidas por los sistemas informáticos, y las particularidades en el caso de sistemas VERI*FACTU.

En el artículo 19 se hace referencia a las **Condiciones y límites de la aplicación informática de facturación que pueda desarrollar la Administración tributaria:**

1. La aplicación de facturación, en su caso, ofrecerá al menos las siguientes funcionalidades:

- Captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas.
- Expedición de la factura en formato imprimible en PDF.
- Descarga de la factura en PDF.
- Generación y almacenamiento del registro de facturación.

2. La aplicación de facturación se podrá utilizar bajo las siguientes condiciones:

- Solo podrá ser utilizada para expedir facturas en nombre propio, no por un tercero o destinatario, por lo que no admitirá su uso en los supuestos de colaboración social ni apoderamiento.**
- Para poder acceder a la aplicación será necesario autenticarse mediante algún método admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Con la aplicación podrá expedirse hasta un máximo de 100 facturas por año.**